



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.0549/2021.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 26 de mayo de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Afectaciones compensadas para realizar pagos de estimaciones de ejercicios fiscales.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se declaró incompetente y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Obras.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

La parte recurrente, se inconformó por la declaración de incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:

1. Aún y cuando el sujeto obligado, orientó al particular a presentar su solicitud ante una instancia competente, también lo es que, en el ámbito de sus atribuciones estaba en aptitud de pronunciarse por lo requerido.



¿Qué entregará?



- Asuma competencia para efectos de que turne la solicitud del particular a las unidades administrativas que resulten competentes, dentro de las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración y Finanzas para que en el ámbito de su competencia se pronuncie y en su caso, proporcione al particular la información de su interés, en términos de lo establecido en los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

En la Ciudad de México, a **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0549/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de abril de 2021, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la que correspondió el número de folio 0106000108921, requiriendo, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “Buen día, estoy realizando un estudio estadístico de las desventajas que hay de celebrar contratos con los gobiernos locales, el planteamiento de mi tesis es que los cambios de gobiernos hay retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago a las empresas de las obligaciones de pago de las administraciones anteriores, por lo que solicito me den información relativo a:

Solicito me proporcione la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México el o los documentos, archivo, correo, oficio, escrito, afectación, petición, ya sea físico o electrónico en que le solicitaron o le solicitan de las Direcciones Generales o sus servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México la o las afectaciones compensadas para realizar pagos de estimaciones de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS), quiero el oficio y el anexo (Afectación).

La información la requiero desde el 2015 a la fecha actual.

Si la información no cabe por el sistema, me lo pueden enviar al correo electrónico [...]” (sic)

Medio para recibir información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro medio: Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

II. Generación de nuevos folios. El veintidós de abril de 2021, la Secretaría de Administración y Finanzas canalizó la solicitud del particular a la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, mediante la generación de un nuevo folio.

III. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El veintidós de abril de 2021, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

respuesta mediante el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2342/2020, suscrito por el Titular de la Dirección General de Transparencia y Acceso a la Información, en los términos siguientes:

[...]

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las áreas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto. En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de las unidades administrativas, ya que dan cuenta de la razón por la que la presente solicitud no resulta competencia de este Sujeto Obligado.

Dirección General de Administración y Finanzas

"Me permito informar que, respecto a la solicitud de información pública con el número de folio 0106000108921, de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México la Dirección General de Administración y Finanzas NO ES COMPETENTE para atenderla, del análisis de la solicitud se desprende que la información solicitada pertenece a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, por lo que se sugiere sea enviada a dicho Sujeto Obligado para que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones." (Sic.)

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios, con el número de folio 0107000076021, de acuerdo a lo siguiente:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

TRANSITORIOS DÉCIMO QUINTO.- Las referencias hechas a la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, y a la Dirección General de Infraestructura Vial, ambas de la entonces Agencia de Gestión Urbana, en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del artículo Transitorio Vigésimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del presente Reglamento, a la Secretaría de Obras y Servicios, se entenderán referidas a esta última Dependencia, quien las ejercerá a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los asuntos que a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite en la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, y en la Dirección General de Infraestructura Vial, ambas de la entonces Agencia de Gestión Urbana, y se relacionan con las atribuciones que se confieren a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, ambas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios por virtud de este ordenamiento, serán atendidos y resueltos por estas últimas Direcciones Generales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos y a la Dirección General de Infraestructura Vial, ambas de la entonces Agencia de Gestión Urbana al momento de su transferencia a la Secretaría de Obras y Servicios, y con la finalidad de que se realice de manera ordenada y se continúe con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, continuará operando con los recursos disponibles, en tanto que la Secretaría de Administración y Finanzas disponga lo necesario para que las funciones o servicios se transfieran a la Secretaría de Obras y Servicios de manera ordenada, dicha transferencia se dará dentro de un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con el Artículo Transitorio Vigésimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. El artículo 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.” Así mismo, los artículos 2, fracción LXXVIII, 6, 51 y 154, de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en el orden citado, establecen: Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

LXXVIII. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;

Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto. Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría. Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales. Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables. Los Órganos Autónomos y de Gobierno, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General.” A mayor abundamiento, la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, emitida por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias, establece que: ... “toda vez que las Direcciones Generales. Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que son las encargadas de detentar y resguardar dicha información.” De igual manera, el oficio SAF/0638/2019, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual fue dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Centralizada, establece que:

... “en el entendido de que son las encargadas de generar, detentar y resguardar la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan... Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:

1. Solicitudes de Información Pública. Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.”

De la misma forma, la CIRCULAR UNO 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 02 de agosto de 2019, menciona lo siguiente: ...”9.3.7 Las DGA u homólogas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX son las responsables de garantizar la óptima operación y mantenimiento de los archivos y sus instalaciones, así como de la conservación en buen estado de sus acervos, asegurándoles condiciones de seguridad e higiene y las dimensiones que permitan resguardar, conservar y localizar con prontitud todos los documentos que los integren.”

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición:

- Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México Titular: Isabel Adela García Cruz
Domicilio: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfonos: 91833700 Ext. 1108, 3122 y 5318 Correo Electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

[...]” (Sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de abril de 2021, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

Razones o motivos de la inconformidad: “Respuesta dada por la Arianna Nataly Guzmán Rodríguez, Coordinadora de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el 22 de abril de 2021 en la que indica la incompetencia de la dependencia para buscar la información solicitada.” (sic)

V. Turno. El veintiséis de abril de 2021, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0549/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintinueve de abril de 2021, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El siete de mayo de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SAF/DGAJ/DUT/108/2021, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el tenor siguiente:

“(…) Manifestaciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

SEGUNDO. Se reitera la orientación proporcionada y se estima INFUNDADO el agravio manifestado por el recurrente, toda vez que este sujeto obligado no conoce la información que detenta "...la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México..." o los documentos que "...solicitan de las Direcciones Generales o sus servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México la o las afectaciones compensadas para realizar pagos de estimaciones de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS), quiero el oficio y el anexo (Afectación)...", ya que carece de atribuciones para resguardar o documentar la información que corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios.

Dicho esto, se aclara que, si bien es cierto, dentro de ese sujeto obligado figura una Dirección General de Administración y Finanzas, también lo es que se invocó la circular SAF/SSCHA/00020/2019 y el oficio SAF/0638/2019, en la orientación proporcionada al peticionario a foja 3 y 4 mediante las cuales se informó que:

La Circular SAF/SSCHA/00020/2019, emitida por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias.

...

Por tanto, esta Secretaría de Administración y Finanzas, no resulta competente para proporcionar "...el o los documentos, archivo, correo, oficio, escrito, afectación, petición, ya sea físico o electrónico en que le solicitaron o le solicitan de las Direcciones Generales o sus servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México la o las afectaciones compensadas para realizar pagos de estimaciones de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS), quiero el oficio y el anexo..." que se generan y se resguardan única y exclusivamente en la Secretaría de Obras y Servicios.

(...)"

VIII. Cierre. El veinticuatro de mayo de 2021, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

IX. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 1289/SE/02-10/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo al dos de octubre del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintidós de abril de 2021, y el recurso de revisión fue interpuesto el veintiséis de abril del mismo año, por lo tanto, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, referente a la declaración de incompetencia invocada por el sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de veintinueve de abril de 2021.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si información solicitada corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder a los documentos, archivo, correo, oficio, escrito, afectación, petición, ya sea físico o electrónico en que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México requiere a las Direcciones Generales o sus servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México la o las afectaciones compensadas para realizar pagos de estimaciones de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS), oficio y anexo (Afectación), de 2015 a la fecha de la presentación de la solicitud (catorce de abril de 2021).

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son parcialmente fundados, por lo que es procedente Modificar la respuesta** del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas los documentos, archivo, correo, oficio, escrito, afectación, petición, ya sea físico o electrónico en que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México requiere a las Direcciones Generales o sus servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México las afectaciones compensadas para realizar pagos de estimaciones de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS), oficio y anexo (Afectación), de 2015 a la fecha de la presentación de la solicitud (catorce de abril de 2021).

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente y en el mismo acto orientó y canalizó al particular a presentar su solicitud de acceso ante la Secretaría de Obras y Servicios.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, inconformándose medularmente por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Una vez admitido, y notificada la admisión del recurso de revisión a las partes, este Instituto recibió escrito de manifestaciones del sujeto obligado, mediante el cual, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0106000108921, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL².

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

Como punto de partida, cabe señalar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone:

“ ...

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XII. Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso las Alcaldías, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad;

...

XIV. Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;

...”

De la normatividad en cita, se desprende que, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México le corresponde dictar las normas a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso las Alcaldías, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad. En ese sentido, la Secretaría controlará el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución.

Aunado a lo anterior, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone:

“Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:

...

V. Registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y con base en la calendarización de los diferentes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

capítulos del gasto y la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las unidades responsables;

VI. Expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México; así como las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

...

VII: Autorizar, de acuerdo a la normatividad aplicable, las solicitudes de adecuaciones programático-presupuestales que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno a que se refiere Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

..."

En ese tenor, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, la Secretaría, se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la Subsecretaría de Egresos, a la cual le corresponde, en el ámbito de sus atribuciones:

- Registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en los sistemas establecidos
- Expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México
- Autorizar, de acuerdo a la normatividad aplicable, las solicitudes de adecuaciones programático-presupuestales que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública.

Al respecto, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México establece en su artículo 6, que las Entidades podrán afectar y/o gravar como garantía y/o fuente de pago sus ingresos propios, **previamente deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas la opinión favorable para afectar sus ingresos.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

Aunado a lo anterior el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México dispone, en su artículo 70 y 71, que las unidades responsables del gasto podrán realizar adecuaciones a sus presupuestos autorizados a través de los documentos denominados AP's, las cuales se instrumentarán mediante afectación presupuestaria, afectación programática y justificación.

En ese sentido, del Manual fue posible extraer el formato mediante el cual las unidades responsables del gasto en las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, solicitan a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas la autorización para la afectación presupuestal correspondiente, como se observa en la siguiente imagen.

PROCESO INTERNO DE LA
Administración Pública de la Ciudad de México

4. AFECTACIONES PRESUPUESTARIAS Y JUSTIFICACIÓN

CDMX

C. SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE
DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA
LAS SIGUIENTES AFECTACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTES

NÚMERO DE SECUENCIA	CLAVE PRESUPUESTARIA	IMPORTE TOTAL DE LA OPERACIÓN -PESOS-	CALENDARIO			
			PERÍODO DE ACTUALIZACIÓN		IMPORTE ESPECÍFICO POR MES	
			DE	A	DE	DE
			MES	MES	MES	MES
	<small>SOLICITA</small>					<small>AUTORIZA S.E./DIR.GENERAL DE EGRESOS</small>

Precisado lo anterior, y con la finalidad de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, así como verificar que el procedimiento para dar atención a la solicitud origen del presente medio de impugnación se haya realizado conforme a la norma vigente, es preciso analizar el contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado al particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

Visto lo anterior, cabe señalar que la parte recurrente solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas los documentos, archivo, correo, oficio, escrito, afectación, petición, ya sea físico o electrónico en que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México requiere a las Direcciones Generales o sus servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México las afectaciones compensadas para realizar pagos de estimaciones de ejercicios fiscales anteriores (oficio y anexo de la afectación), de 2015 a la fecha de la presentación de la solicitud (catorce de abril de 2021).

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente y en el mismo acto orientó y canalizó al particular para efectos de presentar su solicitud de acceso ante la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. (...)"

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Además, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que, si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información.

En ese tenor, de las constancias que obran en el expediente se advierte que la Secretaría de Administración y Finanzas, en respuesta orientó al particular a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia. Asimismo, canalizo y generó un nuevo folio para efectos de que el particular diera seguimiento a la solicitud.

Al respecto cabe señalar que, el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

"[...]

Subdirección de Programación y Control Presupuestal

- Vigilar el cumplimiento de los compromisos financieros, a fin de llevar un adecuado control del Ejercicio Presupuestal de los recursos asignados a la Secretaría de Obras y Servicios.
- Planear, supervisar y coordinar la revisión, trámite y seguimiento, de las afectaciones programático-presupuestales, que se solicitan a la Secretaría de Administración y Finanzas con el fin de organizar los recursos financieros, para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Secretaría
- Validar el trámite de los documentos que afecten el presupuesto autorizado a la Secretaría de Obras y Servicios de conformidad al calendario presupuestal establecido. • Consolidar la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

documentación comprobatoria que ampare el ejercicio presupuestal de los recursos autorizados a la Secretaría de Obras.

- Controlar el ejercicio de los recursos asignados a la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de llevar una adecuada supervisión del gasto.
- Validar mensualmente las conciliaciones para mantener el control y seguimiento en el avance presupuestal físico-financiero de los recursos aprobados a la Secretaría de Obras y Servicios.

Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal.

- Elaborar las afectaciones presupuestarias, compensadas y/o líquidas, que modifican el presupuesto original de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Dar seguimiento al ejercicio de los recursos de las Diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios
- ...
- Recibe y asigna un número de Afectación Programático-Presupuestaria con base en el control interno de Afectaciones Programático Presupuestarias.
- Captura en el SAP-GRP la Afectación Programático-Presupuestaria y la remite a la Subdirección de Programación y Control Presupuestal para su Visto Bueno y posterior solicitud.
- ..."

En ese sentido, la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus atribuciones se apoya en las siguientes unidades administrativas:

- Subdirección de Programación y Control Presupuestal: Planear, supervisar y coordinar la revisión, trámite y seguimiento, de las afectaciones programático-presupuestales, que se solicitan a la Secretaría de Administración y Finanzas con el fin de organizar los recursos financieros, para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Secretaría
- Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal: Elaborar las afectaciones presupuestarias, compensadas y/o líquidas, que modifican el presupuesto original de la Secretaría de Obras y Servicios. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos de las Diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

De la normatividad en cita, se desprende que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a través de la Subdirección de Programación y Control Presupuestal y la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal elaboran, planean, supervisan y dan seguimiento las afectaciones programático-presupuestales, **que solicitan a la Secretaría de Administración y Finanzas** con el fin de organizar los recursos financieros, para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Secretaría.

Bajo tales consideraciones, se advierte que la la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas cuenta con atribuciones para pronunciarse por la información de interés de la parte recurrente.

Sin demerito de lo anterior, este Instituto advierte que, de acuerdo a las facultades y atribuciones de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, es competente para conocer de la solicitud de información de conformidad con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo 6, que las Entidades podrán afectar y/o gravar como garantía y/o fuente de pago sus ingresos propios, **previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas**. Por tal motivo, se desprende que la Secretaría, estaba en aptitud de pronunciar por la información de interés del particular consistente en los documentos relacionados con las afectaciones compensadas para realizar pagos de estimaciones de ejercicios fiscales.

Bajo tales circunstancias, este Instituto determina que aún y cuando el sujeto obligado en atención a lo estipulado en el artículo 200 de la Ley de la materia, orientó al particular a presentar su solicitud de acceso ante una instancias competente para pronunciarse respecto a los diversos requerimientos que integran su solicitud de acceso, también lo es que, dicho acto no fue suficiente para garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular, toda vez, que este Instituto advirtió que la Secretaría de Administración y Finanzas en el ámbito de sus atribuciones estaba en condiciones para pronunciarse respecto de la información de interés del particular, por tanto este Órgano Garante determina que el agravio hecho valer por el hoy recurrente resulta **parcialmente fundado**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Asuma competencia para efectos de que turne la solicitud del particular a las unidades administrativas que resulten competentes, dentro de las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración y Finanzas para que en el ámbito de su competencia se pronuncie y en su caso, proporcione al particular la información de su interés, en términos de lo establecido en los artículos 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, así como a la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, por lo que no es procedente dar vista a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el catorce de abril de dos mil veintiuno.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FOLIO: 0106000108921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO